

Capello, Hugo Héctor

*La preparación al matrimonio y el examen
matrimonial*

Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XVII, 2011

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Capello, H. H. (2011). La preparación al matrimonio y el examen matrimonial : comentario al discurso de Benedicto XVI a la Rota Romana (22 de enero de 2011) [en línea], *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 17. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/preparacion-matrimonio-examen-matrimonial.pdf> [Fecha de consulta:.....]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

LA PREPARACIÓN AL MATRIMONIO Y EL EXAMEN MATRIMONIAL.

COMENTARIO AL DISCURSO DE BENEDICTO XVI A LA ROTA ROMANA
(22 DE ENERO DE 2011)*

Hugo Héctor CAPPELLO

SUMARIO: Introducción. I.- Análisis del discurso. II.- La preparación al matrimonio. 1. Consideraciones generales. 2. La atención pastoral en la actual legislación. 3. El expediente matrimonial y otras formalidades de la preparación. III.- Algunas pistas canónicas y pastorales

INTRODUCCIÓN

Tiene una larga tradición que el Romano Pontífice inaugure el año judicial de la Rota Romana, dirigiéndoles un discurso a sus miembros. Siguiendo con esta venerable costumbre, el pasado 22 de Enero, el S. Pontífice Benedicto XVI, como lo viene haciendo desde que asumió el pontificado supremo en 2005, inauguró el presente año judicial con el discurso que ahora voy a comentar.

* *Lectio brevis* dada por el Pbro. Dr. Hugo Héctor CAPPELLO el 14 de marzo de 2011, al inicio de los cursos de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

I.- ANÁLISIS DEL DISCURSO

Aunque de hecho no se indican estas partes en el texto, a mi modo de ver, pueden distinguirse 5 partes, a saber:

1) La relación entre el derecho y la pastoral. Indicó el Papa que este tema ocupó un lugar central en los debates sobre el Derecho Canónico en la época posconciliar. Este tema ya había sido abordado por el Papa Juan Pablo II, también en un célebre discurso dirigido a la Rota Romana. En aquella oportunidad dijo:

La dimensión jurídica y la pastoral están inseparablemente unidas en la Iglesia peregrina sobre esta tierra. Ante todo, existe armonía entre ellas, que deriva de la finalidad común: la salvación de las almas. Pero hay más. En efecto, la actividad jurídico-canónica es por su naturaleza pastoral: constituye una particular participación en la misión de Cristo Pastor, y consiste en actualizar el orden en la justicia intraeclesial querido por el mismo Cristo. A su vez, la actividad pastoral, aun superando con mucho los meros aspectos jurídicos, comporta siempre una dimensión de justicia. En efecto, no sería posible guiar a las almas hacia el Reino de los cielos si se prescindiese de aquel mínimo de caridad y de prudencia que consiste en el esfuerzo por hacer observar fielmente la ley y los derechos de todos en la Iglesia”¹.

En síntesis, aquél fue un discurso sencillamente magistral y ya clásico en la relación derecho canónico-pastoral.

2) Inmediatamente pasa a considerar la dimensión jurídica que tiene la actividad pastoral de preparación y admisión al matrimonio. Esta es la parte medular de todo el discurso. Señala el Papa que frecuentemente en la preparación inmediata al matrimonio “*las cuestiones canónicas ocupan un lugar muy modesto, cuando no insignificante*”, pues se piensa que los futuros esposos tienen poco interés en cuestiones reservadas a los especialistas. También se ha difundido una mentalidad según la cual la normativa desti-

¹ JUAN PABLO II, *Discurso a la R. Romana del 18 de Enero de 1990*, en AAS 82 (1990).

nada a comprobar que “nada se opone a su celebración válida y lícita” (c. 1066), como también los otros trámites como son el examen de los contrayentes y las investigaciones precedentes acerca de la idoneidad y debida capacidad de los mismos (cfr. c. 1067), son meros trámites de índole formal y administrativa. Inmediatamente señala el Papa que no faltan quienes piensan que respecto de la preparación al matrimonio, los pastores deberían obrar con más “liberalidad”, es decir, con pocas exigencias y una exagerada flexibilidad, ya que existe el derecho natural de las personas a casarse. Frente a esta dificultad que se plantea a menudo, hay que afirmar que no existen dos tipos o modalidades de matrimonio, el de la vida por un lado y por otro el que está regulado por el derecho; existe un único matrimonio, el cual consiste en un consorcio de toda la vida, constituido entre un varón y una mujer, ordenado por su índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y consecuente educación de la prole; y que entre los bautizados constituye uno de los siete Sacramentos de la Nueva Alianza (cfr. c. 1055,1 y 2). Esto quiere decir que el aspecto jurídico está ínsito en la misma realidad natural y sacramental del matrimonio, y, por tanto, todo matrimonio debe ser preparado unitariamente tanto desde el enfoque pastoral como desde el enfoque jurídico-canónico. En esta perspectiva de asociación entre pastoral y derecho –y nunca de modo disociado– se inscribe el “*ius connubii*”, el derecho a casarse. Ahora bien, el derecho a casarse no es un derecho absoluto, sino, por tanto, relativo; tampoco es un derecho puramente subjetivo, que concierne exclusivamente a los novios que manifiestan la voluntad de casarse. El “*ius connubii*” supone que se quiere y puede celebrar conforme a la verdad objetiva de este sacramento, tal como Cristo lo confió a la Iglesia. En consecuencia, el “derecho a casarse” es el derecho que tienen los contrayentes de celebrar un matrimonio válido, un auténtico matrimonio. Las conclusiones que se siguen de los principios enunciados son claras: nadie debe ser admitido al matrimonio si no reúne las condiciones y capacidades básicas, requeridas para constituir un matrimonio válido, tanto en los aspectos humanos, me refiero a la madurez psico-sexual y social de los contrayentes, a la comprensión intelectual y volitiva de cuanto implica el matrimonio considerado natural y sacramentalmente, etc., como a los aspectos requeridos puntualmente por el derecho, como son la aceptación libre de la naturaleza del matrimonio, es decir, su esencia (c. 1055), las propiedades esenciales de unidad e indisolubilidad (c. 1056), los fines a los que se ordena el matrimonio (c. 1055,1) y la causa eficiente que lo produce, el consen-

timiento de las partes legítimamente manifestado (c. 1057). Así, pues, dicho esto mismo, pero de modo positivo: sólo el varón y la mujer que están bien dispuestos, manifiestan la voluntad de casarse conforme a lo que establece la Iglesia de Cristo, son hábiles física y psíquicamente, y reúnen las condiciones establecidas por el derecho, pueden ser admitidos para celebrar un matrimonio válido. Tan grande es el bien que la Iglesia y la sociedad esperan del matrimonio, y de la familia fundada en este sacramento, que todo esfuerzo que se haga para afianzar y consolidar a uno y otra, siempre son válidos y dignos de aprobación. Pasemos a la tercera parte.

3) La preparación al matrimonio, con sus distintas fases, como lo señaló Juan Pablo II y lo concretó jurídicamente el actual Código², tiene como objetivo inmediato promover la libre celebración de un verdadero matrimonio, es decir, que sea auténtica y plenamente válido. En esta parte destaca el S. Pontífice que: *“Entre los medios para asegurar que el proyecto de los contrayentes sea realmente conyugal destaca el examen prematrimonial”*. El término “examen” se refiere al conjunto de estudios y pruebas que han de tomarse a los contrayentes con la finalidad jurídica de comprobar que nada se opone a la celebración válida y lícita del matrimonio. En líneas generales, se trata del “expediente matrimonial”, como lo llamamos entre nosotros. Que la finalidad de este examen sea “jurídica” no significa que debe hacerse de un modo puramente formal o burocrático, limitándose a completar una serie de datos en un formulario. Por el contrario, se trata de una oportunidad muy importante en la que el pastor tiene frente a sí a los contrayentes, a quienes deberá interrogar en forma separada, y a quienes con actitud paternal y cordial, los ayudará a descubrir la verdad objetiva sobre sí mismos, como también sobre la vocación humana y cristiana al matrimonio. En este diálogo con cada uno de los contrayentes, que no excluye sino que reclama que haya también diálogos comunes con ambos, deberán persuadirse de que el interés por asegurar la validez plena del matrimonio es una obligación de conciencia que les atañe a ellos mismos en primer lugar. Con respecto a esto afirma el Papa: *“De esta forma, con los diversos medios a disposición para una esmerada preparación y verificación, se puede llevar a cabo una eficaz acción pastoral dirigida a la prevención de las nulidades matrimoniales”*. Señala el Papa seguidamente que se debe romper ese círculo vicioso que comienza por una admisión de los

² Cf. JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Familiaris consortio*, (1981), n° 66; C.I.C., can.1063.

contrayentes al matrimonio sin una seria y conveniente preparación, y sin haber realizado el examen previo acerca de los requisitos previstos legalmente en orden a garantizar las aptitudes de la pareja para dar un paso tan trascendente en la vida. Y que esta mala praxis continúa con la demasiada facilidad por parte de algunos tribunales eclesiásticos para conceder la nulidad matrimonial basándose casi exclusivamente en el fracaso de hecho del matrimonio. Está claro que el fracaso que puede verificarse en el transcurso de la vida matrimonial no es de por sí una causa que pueda indicar que tal matrimonio fue nulo desde el momento de su instauración. Ciertamente, puede haber fracasado por otras múltiples causas, como son: la infidelidad de uno o de ambos, la acentuación de la incompatibilidad de caracteres, etc. De ahí que el Papa hace un especial llamado a los pastores de la Iglesia a fin de que se capaciten en cuanto atañe al sacramento del matrimonio, tanto en la teología y la pastoral como en los aspectos jurídicos, para que asuman cada vez con mayor responsabilidad tanto la preparación al matrimonio como el examen prenupcial de los novios.

4) Finalmente, Benedicto XVI, señala la necesidad de que los tribunales eclesiásticos en sus decisiones transmitan un mensaje unívoco, sin discrepancias tan opuestas, y siempre en conformidad con el Magisterio de la Iglesia y la legislación canónica, y teniendo además, como única fuente de inspiración y marco de referencia, la jurisprudencia de las decisiones emanadas de Rota Romana. Y entre las causas de nulidad que cita, están en primer lugar las contempladas en el c. 1095,2º, acerca de la insuficiente discreción de juicio³, en la que suele confundirse el alcance jurídico que tiene la madurez de juicio práctico acerca del matrimonio con la prudencia que sería loable o deseable que tuvieran quienes van a casarse. En segundo lugar menciona los capítulos de exclusión de los bienes esenciales del matrimonio (c. 1101,2), especialmente el que se refiere a la exclusión del llamado “bonum coniugum”. A veces se buscan motivos o causas de nulidad en los comportamientos de los cónyuges durante la convivencia matrimonial que nada tienen que ver con la constitución del vínculo matrimonial. En este sentido, expresa el Santo Padre: *“Es necesario resistir a la tentación de transformar las simples faltas de los esposos en su existencia conyugal en defectos de consenso. De hecho, la verdadera exclusión sólo puede verifi-*

³ Esta temática abordó el Prof. F. R. AZNAR GIL, *La inmadurez psicológica y el consentimiento matrimonial en la jurisprudencia rotal*, AADC 15 (2008) 9-50.

carse cuando se menoscaba la ordenación al bien de los cónyuges (cf. ibid. C. 1055,1), excluida con un acto positivo de la voluntad”.

5) Concluye el meduloso discurso pontificio retornando a la idea del inicio, es decir, a la estrecha relación que debe existir entre la pastoral matrimonial y el Derecho Canónico. Dice el Romano Pontífice: *“Es necesario, en cambio, favorecer en todos los sectores, y de modo especial en el campo del matrimonio y de la familia, una dinámica de signo opuesto, de armonía profunda entre pastoralidad y juridicidad, que ciertamente se revelará fecunda en el servicio prestado a quien se acerca al matrimonio”.*

II.- LA PREPARACIÓN AL MATRIMONIO

1. Consideraciones generales⁴

El Código le dedica 10 cánones a la preparación pastoral que debe preceder al matrimonio (cc. 1063-1072). Señala el Prof. Aznar Gil que en esta materia se han producido cambios profundos, significativos y que han merecido el aplauso de parte de muchos especialistas, ya que se brinda una mayor atención pastoral a los futuros esposos; se ha remitido a la legislación particular la regulación de la mencionada atención pastoral, a fin de que en cada territorio pueda disponerse lo que se considere más oportuno y necesario, y, finalmente, se han agrupado aquellos casos especiales que merecen un tratamiento jurídico preciso⁵. En este aspecto se ha avanzado mucho respecto de la legislación del código pio-benedictino. Y entre uno y otro código, el Concilio Vaticano II⁶ y la legislación posconciliar, universal y particular, fueron abriendo nuevos horizontes en esta materia, ya que la legislación del primer código era francamente pobre y escueta. Recordemos que el Sínodo de los Obispos de 1980⁷ y la Exhort. Apostólica “Familiaris consor-

4 La bibliografía sobre el tema es amplia y variada. Como sugerencia me permito indicar: A. VIANA, *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. III, Navarra 1995, págs. 1102-1140; F. AZNAR GIL, *La preparación pastoral para la celebración del sacramento del matrimonio en la legislación particular española posconciliar* (1977-1986), Zaragoza 1981; A. VIANA, *Nuevo Derecho Parroquial*, Madrid 1988, págs. 325-345; T. RINCÓN-PÉREZ, *Preparación para el matrimonio y ius connubii*, en AA. VV., *IXº Jornadas de la Asociación Española de Canonistas*, Salamanca 1990, págs. 37-79; D. CENALMOR – J. MIRAS, *El Derecho de la Iglesia. Curso básico de Derecho Canónico*, Quito 2004, págs. 441-479.

5 F. AZNAR GIL, *El Nuevo Derecho Matrimonial Canónico*, Salamanca 1985², pág. 151.

6 CONCILIO VATICANO II, Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*, nº 47.

7 Celebrado en Roma, del 26 de Setiembre al 25 de Octubre.

tio” (1981), marcaron un verdadero hito en la historia actual de la Iglesia sobre este tema. Analicemos la legislación contenida en el Código pio-benedictino.

El Código de 1917, en el c. 1021,2 aconsejaba que los contrayentes recibieran el sacramento de la Confirmación; como también los de la Penitencia y Eucaristía (c. 1033). Además establecía que el párroco debía indagar si los contrayentes estaban suficientemente instruidos en la doctrina cristiana (c. 1020,2). La instrucción tenía 2 vertientes: la general, sobre el significado del matrimonio (c. 1018) y otra personal destinada a los novios (c. 1033).

Vista desde la perspectiva actual, dicha legislación respondía a una visión eclesiológica y pastoral de cristiandad, donde se suponía que los contrayentes eran cristianos, no sólo porque estaban bautizados, sino porque vivían dentro de un mundo regido por los valores y principios de inspiración cristiana.

2. La atención pastoral en la actual legislación

En el tratado del Matrimonio, el propio título del Capítulo I: “De la atención pastoral y de lo que debe preceder a la celebración del matrimonio”, se refiere de forma abarcativa a los bloques de materia que en él se contemplan, y son tres: 1º) Normas sobre la pastoral prematrimonial (cc.1063-65); 2º) Requisitos jurídicos previos a fin de garantizar la válida y lícita celebración del matrimonio (cc. 1066-70) y 3º) La necesidad de la licencia del Ordinario del lugar para la licitud de la asistencia a una serie de matrimonios, tipificados en el c. 1071.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en este capítulo I son de tres tipos: pastorales, jurídicas y cautelares.

Resumiendo la actual legislación, con referencia a la asistencia pastoral de los contrayentes, tenemos lo siguiente. En el c. 1063 se recoge sustancialmente cuanto se expresaba más ampliamente en la exhortación apostólica “Familiaris consortio”⁸. Señala este c. quiénes son los “responsables” o sujetos activos y pasivos de esta preparación: a) el sujeto activo son “los pastores de almas”; b) mientras que la propia comunidad eclesial (diocesana y

8 N° 66. Pedía promover programas intensos de preparación al matrimonio, a fin de eliminar al máximo las dificultades que deben afrontar en la actualidad y, además, para favorecer y afianzar los matrimonios ya celebrados.

parroquial) y los fieles cristianos, tanto los que van a contraer matrimonio como los que ya lo han contraído, son los sujetos pasivos o destinatarios de esta acción pastoral. Esta preparación, no obstante, debe ser propuesta y realizada de tal modo que su omisión no se convierta en un impedimento más para contraer matrimonio. Pero entendemos que su omisión, sin que existan razones graves, también sería una gran irresponsabilidad.

El mismo c. 1063 que estudiamos en este momento, señala cuál es el ámbito que debe abarcar la preparación. Son cuatro: A) Una preparación remota, según la cual la totalidad de los fieles, incluyendo a menores, jóvenes y adultos, sean debidamente instruidos acerca de la importancia del matrimonio. Los medios para este fin son la predicación y la catequesis, como también los medios masivos de comunicación. B) Una preparación personal que debe ofrecerse a los novios que ya tienen decidido casarse. Aquí se ubican los diversos modos de realizar la catequesis presacramental (o cursillos prematrimoniales). En esta fase se intentará que los novios descubran y valoren por sí mismos la santidad del sacramento y las obligaciones y derechos del estado matrimonial. C) La misma celebración litúrgica, enriquecida con el nuevo Ritual del Matrimonio, y que ofrece alternativas para diversas situaciones, tiende a asegurar que la luz que proviene de la Palabra de Dios ilumine la realidad del matrimonio y los cónyuges descubran que nuevamente son invitados por Jesucristo a un seguimiento más auténtico y comprometido. D) La actividad pastoral y la preocupación de los pastores no se agota con la celebración del matrimonio. Pastoralmente debe haber una serie de instancias y medios que permitan la ayuda y orientación permanente a quienes ya están unidos por el matrimonio.

¿A quién corresponde la regulación de toda esta tarea de preparación para el matrimonio? Responde el c. 1064: corresponde al Ordinario del lugar, el cual deberá ayudarse de hombres y mujeres de experiencia y pericia en temas matrimoniales y familiares. En este sentido tiene una especial importancia la ayuda que puedan brindar la delegación o vicaría diocesana de pastoral familiar, como también el Consejo diocesano de pastoral (cc. 511-14).

3. El expediente matrimonial y otras formalidades de la preparación

Como ya lo mencioné, otro aspecto importante de la preparación al matrimonio es la investigación informativa, cuya finalidad es comprobar que nada se opone a su celebración válida y lícita (c. 1066). Nadie debe asis-

tir al matrimonio como testigo cualificado (c. 1114), sin tener la certeza de que todo está en orden. Y, en el caso en que de la investigación resultara alguna de las circunstancias contempladas en el c. 1071, sería imprescindible obtener la licencia expresa del Ordinario del lugar para asistir lícitamente a ese matrimonio. Nótese que la referida licencia se requiere par ala licitud y no para la validez.

La investigación previa al matrimonio, que se concreta y formaliza en el expediente matrimonial, es responsabilidad del párroco (y quienes se le equiparan) al que compete asistir al matrimonio (c. 1067), de acuerdo a las normas dadas por la Conferencia Episcopal. Si esta investigación es realizada por alguien distinto del párroco de los contrayentes, deberá comunicar a éste, cuanto antes, el resultado mediante documento auténtico (c. 1070).

Dicha investigación se lleva a cabo mediante el examen de los contrayentes, con la finalidad de comprobar su capacidad, libertad, formación e intención, examinando asimismo a los testigos pertinentes. Deben presentarse los que puedan atestiguar la recepción del bautismo y la confirmación, como también la ausencia de otros impedimentos. Con la debida anticipación deberán realizarse las proclamas matrimoniales, es decir, poner en conocimiento de la comunidad local el matrimonio próximo a celebrarse, para que quien conozca la existencia de algún obstáculo o impedimento, pueda manifestarlo ante la autoridad correspondiente, gravándole la conciencia con la obligación de hacerlo (c. 1069). Recordar que existen otros medios idóneos para notificar a la comunidad acerca del futuro matrimonio. Todo esto, en Argentina, está perfectamente regulado en el “*Directorio para la preparación del expediente matrimonial*”⁹.

Finalmente, se contempla la situación de quien se halla en peligro de muerte: si no es posible obtener otras pruebas y no hay indicios en contra de la celebración, ni sospechas fundadas, basta la declaración o el juramento de los mismos contrayentes de que están bautizados y se hallan libres de cualquier impedimento (c. 1068).

III.- ALGUNAS PISTAS CANÓNICAS Y PASTORALES

Es de desear, y mucho, que a partir de las reflexiones sugeridas por nuestro Sumo Pontífice, podamos sacar consecuencias que nos ayuden tanto

9 CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, Buenos Aires, Mayo de 2002.

en lo personal como en lo social, es decir, en cuanto se refiere a nuestra propia vida cristiana y sacerdotal, como para el desempeño de nuestra actividad pastoral, profesional, apostólica y misionera. Aunque este deseo parezca demasiado ambicioso.

1) Gran parte de los jóvenes que acuden a nuestras parroquias y oratorios y solicitan el sacramento del matrimonio son “hijos de su tiempo”, como lo somos todas las personas. Sabemos que diversos factores inciden en la constitución y maduración de las personas, desde la herencia bio-genética, siguiendo por lo ambiental y cultural, donde los influjos de una mentalidad pagana, hedonista, relativista y no pocas veces en abierta oposición a la religión, da como resultado personas que “se dicen creyentes y se tienen a sí mismos como tales”, pero en realidad poco o nada los vincula realmente con Cristo y con la Iglesia. Aquí se inserta todo lo que conocemos acerca del fenómeno de la globalización.

2) Como consecuencia de lo precedente, es poco y fragmentario cuanto conocen respecto de la vida cristiana: tienen poca instrucción doctrinal; escaso compromiso ético-moral; ignorancia del matrimonio en el auténtico sentido humano y cristiano. Comprobamos hoy una grave crisis en torno al noviazgo. En efecto, la idea tradicional acerca del noviazgo no es más que una realidad arcaica. Para muchos es sinónimo de “matrimonio a prueba”, y para otros una especie de concubinato, donde las partes todavía no han formalizado una convivencia estable, etc. Entre los resultados de la Consulta al Pueblo de Dios, realizada en 1988, fruto de la cual tenemos el Informe Nacional de la Consulta¹⁰ (1990), en las regiones bonaerense y litoral, la gran mayoría de los jóvenes consultados sostienen la postura de la “libertad absoluta en la búsqueda del placer”; vivida en medio de un “mundo actual secularista que no necesita de Dios”; a lo que hay que sumar el rechazo casi en bloque de la moral sexual propuesta por la Iglesia Católica, especialmente en cuanto se refiere a relaciones sexuales prematrimoniales y a los métodos de contracepción. Con variantes más o menos significativas, esta realidad se comprueba a lo largo y ancho del país. Es interesante traer a colación cuanto decía el mismo Benedicto XVI en la exhort. apostólica “*Sacramentum caritatis*”: “Debido a la complejidad del contexto cultural en que vive la Iglesia en muchos países, el Sínodo recomendó tener

10 CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, *Consulta al Pueblo de Dios. Informe Nacional*, Buenos Aires 1990, págs. 217; 226.

el máximo cuidado pastoral en la formación de los novios y en la verificación previa de sus convicciones sobre los compromisos irrenunciables para la validez del sacramento del matrimonio. Un discernimiento serio sobre este punto podrá evitar que los dos jóvenes, movidos por impulsos emotivos o razones superficiales, asuman responsabilidades que luego no sabrían respetar. El bien que la Iglesia y toda la sociedad esperan del matrimonio, y de la familia fundada en él, es demasiado grande como para no ocuparse a fondo de este ámbito pastoral específico. Matrimonio y familia son instituciones que deben ser promovida y protegidas de cualquier equívoco posible sobre su auténtica verdad, porque el daño que se les hace provoca, de hecho, una herida a la convivencia humana como tal¹¹.

3) El Prof. Federico Aznar Gil señalaba entre nosotros en Marzo de 2008¹², que, teniendo en cuenta que el desarrollo humano es complejo y arduo, y que en nuestra sociedad hay una extensión creciente de los denominados cuadros morbosos de riesgo (como son los cuadros disociativos, del comportamiento alimenticio, de la adaptación, al igual que las dificultades de comunicación, o de naturaleza sexual, a las que deben sumarse las de índole psíquicas ya conocidas), hacen que no sólo se dificulten las relaciones conyugales interpersonales, sino que incluso muchas veces pueden afectar gravemente la capacidad consensual de las partes e impedir la constitución de un matrimonio válido (cf. c. 1095,2º). En este ámbito señaló también la importancia que adquiere la denominada “inmadurez psicológica”, ampliamente extendida en nuestra sociedad y que, previsiblemente, continuarán dándose de manera creciente, lo cual hará que siga habiendo abundantes matrimonios nulos por esta causa y, lógicamente, un aumento de declaraciones de nulidad matrimonial ante nuestros tribunales por esta causa.

4) La descripción que acabo de formular no pretende ser ni exhaustiva ni completa, simplemente ofrece una muestra de la realidad de nuestra sociedad actual. Frente a esto, ¿qué podemos hacer y qué aspectos debemos reformular o reforzar?

5) Respecto de la etapa del noviazgo. El noviazgo ha de ser para los fieles no sólo un tiempo de preparación psicológica o de mentalización para unirse en más tarde en matrimonio. Ha de ser una etapa en la cual se vayan

11 BENEDICTO XVI, Exhortación Apostólica *Sacramentum caritatis*, 2007, nº 29.

12 “La inmadurez psicológica...”, especialmente págs. 47-50.

iniciando progresivamente al sacramento, asumiendo las exigencias de la fe cristiana en orden al matrimonio. Por tanto, es necesaria una catequesis orientada a la actualización de la fe bautismal, y que despierte en los contrayentes una voluntad personal de prepararse de modo consciente para la celebración de un sacramento que tanta importancia tiene no sólo en el ámbito personal sino también eclesial y social. Los que se casan deben ser conscientes de que “se casan en el Señor”, y su unión es participación y manifestación del misterio de unión y amor fecundo que existe entre Cristo y la Iglesia (cf. Ef. 5, 21-33). En definitiva, si no tienen fe, hay que intentar suscitarla en los contrayentes, para que adhieran libremente por medio de ella a Jesucristo; si esa fe está debilitada u oscurecida, hay que procurar despertarla y fortalecerla. Si esa fe está viva, hay que intentar hacerla más honda y luminosa con motivo de la celebración del matrimonio. Pues, solamente en un clima de fe se puede comprender que los esposos cristianos están llamados a ser signo del misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia y a participar del mismo.

6) El primer contacto de la preparación inmediata se establece cuando los novios se acercan a la parroquia para preguntar acerca de la fecha, horarios y documentos que necesitan para casarse por Iglesia. En esta ocasión, además de informarles acerca de los requisitos necesarios, aprovechar para instruirlos –si se considera oportuno– de modo genérico sobre lo que significa y requiere el sacramento del matrimonio.

7) El expediente matrimonial no debe ser un acto meramente administrativo, sino también el momento oportuno para descubrirles que su matrimonio concierne no sólo a ellos, sino a toda la Iglesia y que por eso debe ser garantizado, a fin de que lo celebren lícita y válidamente.

8) Los cursos de catequesis prematrimonial que se organicen a nivel parroquial, decanal o zonal, contemplarán una dimensión doctrinal (que incluirá los temas fundamentales de la Biblia, de la doctrina y la liturgia de la Iglesia), junto a otros temas complementarios y que hoy resultan prácticamente imprescindibles, como son: una visión antropológica acerca de la sexualidad de la persona humana; psicología del amor; convivencia conyugal; aspectos jurídicos, civiles y canónicos del matrimonio; procesos de la fecundidad; asunción responsable de los roles de paternidad-maternidad.

9) La catequesis no puede limitarse a una mera instrucción sobre los contenidos de la fe, sino que debe poner en acto esa misma fe, debe ser actualizada, especialmente a través de la oración, en las que conviene utili-

zar lecturas bíblicas y alguna de las oraciones que se contienen en el Ritual Romano de los Sacramentos.

10) Acerca de la necesidad de una pastoral que abarque a los que ya recibieron el sacramento del Matrimonio, expresó Benedicto XVI a un sacerdote que le preguntó acerca de la pastoral a seguir con los divorciados vueltos a casar: “Así pues, los cursos de preparación para el matrimonio deben ayudar a reparar en nosotros la voz de la naturaleza, del Creador, para redescubrir en lo que hacen todos los “ceteri homines” lo que nos dice íntimamente nuestro ser mismo. En esta situación, entre lo que hacen todos y lo que dice nuestro ser, los cursos de preparación para el matrimonio deben ser un camino de redescubrimiento, para volver a aprender lo que nos dice nuestro ser; deben ayudar a llegar a una verdadera decisión con respecto al matrimonio según el Creador y según el Redentor. Esos cursos de preparación son muy importantes para “conocerse a sí mismos”, para descubrir la verdadera voluntad matrimonial. No basta la preparación, pues las grandes crisis vienen después. Por eso, muy importante es el acompañamiento durante los primeros diez años de matrimonio. En la parroquia no sólo hay que promover los cursos de preparación, sino también la comunión en el camino que viene después: acompañarse y ayudarse recíprocamente...”¹³.

No me queda sino augurarles un nuevo año académico colmado de las bendiciones divinas, a los directivos y docentes de esta Facultad, a los alumnos y a todos los que cultivamos en la Iglesia la ciencia del Derecho Canónico. ¡Gracias por la invitación y la atención prestada!

13 Encuentro del Santo Padre Benedicto XVI con los sacerdotes de las diócesis de Belluno-Feltre y Treviso, en L'Osservatore Romano, n° 31, del 3 de Agosto de 2007, p. 7.